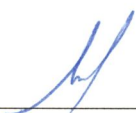


- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Trámite unificado de aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), Bitácora número 23/L7-0129/12/16.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la firma de persona física, en página, 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 443/2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022



27 SEP 2017

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
OFICIO DE PARTES

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1576/17 **0004220**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

RECIBIDO
27-09-17
HORA: 12:08 PM
ANEXOS: CTA
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
GERENCIA ESTATAL
QUINTANA ROO

13 SEP 2017

Ruiz

26/09/17

Carlos Escobar Ruiz

EJIDO NUEVA LORIA
MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,
C. C. ESTADO DE QUINTANA ROO,
PRESENTE:

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C. C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**).

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Felipe Carrillo Puerto**, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al



Y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/15/6/17 **0004220**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, promovido por los **C. C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria**, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, en una superficie de **849.86 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre de 2016 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 11 de diciembre de 2016, mediante el cual los C. C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingresaron el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-0129/12/16.
2. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0008/17-000010 de fecha 03 de enero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del



"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el ejido de Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo".

3. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0009/17-000011 de fecha 03 de enero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la **Procuraduría Agraria** del Estado de Quintana Roo, proporcionará una constancia de que el ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.
4. Que el día 04 de enero de 2017, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 4 de enero de 2017, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "Diario de Quintana Roo", del 03 de enero de 2017.
5. Que el 05 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los trámites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (**REIA**) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/001/17 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del 15 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017, en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
6. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0036/17-000045 de fecha 09 de enero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del cual y con fundamento **en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, solicitó al **Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**, información faltante del trámite unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de integrar el expediente y contar con los elementos técnicos y documentación legal que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable que se ejecutará en el ejido en mención.
7. Que el día 26 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFA/29.5/8C.17.4/0165/17** de fecha 24 de enero de 2017 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.

8. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de enero de 2017, el ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/0036/17-000045 de fecha 09 de enero de 2017.
9. Que el 07 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
10. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0198/17-000545 de fecha 07 de febrero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), sobre el trámite denominado "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo".
11. Que mediante oficio N° 03/ARRN/0199/17-000546 de fecha 07 de febrero de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**".
12. Que el día 10 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/0238/2017** de fecha 09 de enero de 2017, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
13. Que el Consejo Estatal Forestal mediante el **Acta Segunda Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal** celebrada el 23 de febrero de 2017, emitió su Opinión respecto de la solicitud del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
14. Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el mismo día y año, el ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingreso en alcance información adicional para ser integrado al



expediente en evaluación.

15. Que mediante oficio No. 03/ARRN/0316/17 de fecha 24 de febrero de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
16. Que el día 14 de marzo de 2017, se llevó a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
17. Que mediante oficio No 03/ARRN/0486/17-001307 de fecha 23 de marzo de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
18. Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 29 de mayo de 2017, los C.C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, **ingresaron información complementaria** del expediente de la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/0486/17-001307 de fecha 23 de marzo de 2017.
19. Que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el mismo día y año, el ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingreso en alcance información adicional para ser integrado al expediente en evaluación.
20. Que mediante escrito de fecha 07 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el mismo día y año, el ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe

Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, ingreso en alcance información adicional para ser integrado al expediente en evaluación.

21. Que mediante oficio No. 03/ARRN/1032/17-002761 de fecha 12 de junio de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C.C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Predio en mención, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.
- II. En acatamiento a lo que dispone el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como la de impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una

manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (Acuerdo).
- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha **25 de octubre de 2016**, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del

mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II, respectivamente del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2. CONSULTA PÚBLICA

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 09** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, está Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, así como la información adicional citada en el **Resultando 18** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento Forestal Maderable.

El Ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con una superficie total de 3,147.81 hectáreas, de las cuales 2,334.29 hectáreas son consideradas como superficie forestal y serán destinadas al Aprovechamiento Forestal **778.94 hectáreas**.

La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 778.94 hectáreas distribuidas en 5 anualidades aprovechables y 20 anualidades en descanso, dando un total de 25

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

anualidades, para aprovechar un volumen total de 3,935.40 m³ rollo, iniciando en 2017, terminando en 2041, con actividades de fomento y protección, desglosado de la siguiente manera:

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Fecha inicio	Fecha Final	Superficie Anual	Posibilidad Anual (m ³ VTA)
1	13/09/2017	31/12/2017	126.93	572.97
2	01/01/2018	31/12/2018	215.24	1896.49
3	01/01/2019	31/12/2019	200.19	1017.82
4	01/01/2020	31/12/2020	52.7	53.02
5	01/01/2021	31/12/2021	183.88	395.10
6	01/01/2022	31/12/2022	0.00	0.00
7	01/01/2023	31/12/2023	0.00	0.00
8	01/01/2024	31/12/2024	0.00	0.00
9	01/01/2025	31/12/2025	0.00	0.00
10	01/01/2026	31/12/2026	0.00	0.00
11	01/01/2027	31/12/2027	0.00	0.00
12	01/01/2028	31/12/2028	0.00	0.00
13	01/01/2029	31/12/2029	0.00	0.00
14	01/01/2030	31/12/2030	0.00	0.00
15	01/01/2031	31/12/2031	0.00	0.00
16	01/01/2032	31/12/2032	0.00	0.00
17	01/01/2033	31/12/2033	0.00	0.00
18	01/01/2034	31/12/2034	0.00	0.00
19	01/01/2035	31/12/2035	0.00	0.00
20	01/01/2036	31/12/2036	0.00	0.00
21	01/01/2037	31/12/2037	0.00	0.00
22	01/01/2038	31/12/2038	0.00	0.00
23	01/01/2039	31/12/2039	0.00	0.00
24	01/01/2040	31/12/2040	0.00	0.00
25	01/01/2041	31/12/2041	0.00	0.00
TOTAL			778.94	3,935.40

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 5 anualidades, y 20 anualidades de descanso, teniendo un total de 25 anualidades de vigencia, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo**.
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: palizada, en las 5 anualidades propuestas con 20 años de descanso, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

El sistema silvícola a utilizar en el área del presente estudio será el de Bosque irregular.

Justificación del sistema silvícola.

Sistema Silvícola: Serie de tratamientos silvícolas compatibles con las especies a manejar, su función será la regeneración de la masa, cultivo y cosecha de acuerdo a objetivos de producción predeterminados, (**Bosque irregular**).

Método de Ordenación. Será el procedimiento que permitirá controlar las existencias maderables de las unidades de manejo, mediante el manejo de factores como composición de especies, estructura, incremento y regeneración (Por anualidades o áreas de corta).

Método de Tratamiento. Serán las operaciones que se realizarán dentro de cada método de beneficio, con el fin de obtener una buena regeneración o repoblado, establecer o definir los cultivos (labores silviculturales o prácticas de manejo) que debe recibir la nueva masa, así como organizar la unidad de manejo para la cosecha final, cuyo manejo corresponde a la ordenación. (Cortas de selección regulados por diámetros mínimos de corta).

Se trata de una masa forestal heterogénea y multietánea, donde la apertura de claros favorece la regeneración natural, favoreciendo la protección del suelo por la aplicación de cortas graduales que ofrecen una protección máxima contra la erosión hídrica principalmente.

Además el carácter multietánea de la masa disminuye el riesgo de enfermedades de ataque de insectos, permite la permanencia de la estructura diamétrica y de altura, asimismo, favorece la biodiversidad pues es más factible la presencia de todas las especies a través del ciclo de corta, igualmente, el tránsito de fauna silvestre no se ve interrumpido porque habrá un refugio constante y una oferta de alimento para la misma.

El tratamiento silvícola propuesto para el área de aprovechamiento, es el de selección individual y en grupos con la extracción del arbolado de diámetros pequeños (5 a 25 cm) aprovechable dejando en pie los mejores ejemplares con diámetros mayores a 25 centímetros, que por sus características fenotípicas garanticen la regeneración natural del área intervenida, se tiene como objeto de este tratamiento, de que un mayor número de individuos pasen a la categoría diamétrica siguiente, incrementando la calidad de la masa forestal.

La caída y descomposición de la biomasa aérea permite mejorar la fertilidad de los claros.

La regeneración natural de las especies tiene un papel importante, se recupera la abundancia arbórea por la diseminación de semillas a causa del viento, aves, mamíferos, inclusive el hombre y por efecto de las semillas almacenadas en el suelo, que al contar con condiciones adecuadas de luz y agua, germinarán y se incorporarán al vuelo forestal de la masa forestal.

Justificación de los tratamientos complementarios.

Apertura de brechas corta fuego

Limpia de materiales combustibles ligeros y pesados en una brecha con un ancho mínimo de 3 metros sobre la periferia del área forestal permanente, sobre las mensuras del ejido que formen parte de los límites del área forestal, estas se utilizarán como brechas corta fuego por lo que no será necesario el derribo de árboles, únicamente se dará mantenimiento al inicio de la temporada de incendios forestales (enero a abril) del primer año de ejercicio del aprovechamiento forestal.

Control de residuos

Esta actividad se justifica porque consiste en una limpieza del área de corta intervenida que procura que los desperdicios o residuos vegetales se reintegre al suelo y cree condiciones para el anidamiento y refugio de la fauna silvestre, pues que en los aprovechamientos de los árboles derribados resultan residuos vegetales como son las puntas y ramas y fustes de árboles que son afectados en el proceso de derribo de los primeros y que por sus dimensiones y características de las trozas no son aceptados por la industria en la mayoría de las especies tropicales duras y blandas. Así mismo, son residuos las trozas de dimensiones menores que se generan en el proceso de saneo de los fustes en el área de concentración de trozas, y las costeras y aserrín que se generan en el proceso de la elaboración con motosierra de cuadrados, tablones o durmientes directamente en el monte y finalmente las ramas pequeñas y hojas de los árboles derribados. En este sentido las medidas a tomar son las siguientes:

Aprovechamiento del mayor volumen posible proveniente de puntas y ramas que quedan en el área de derribo como en el área de concentración de trozas, y evitar dañar árboles menores en el proceso de derribo.

Levantar las costeras para uso doméstico.

Picar las ramas menores no aprovechadas para que junto con las hojas y aserrín se incorporen al suelo en un tiempo más corto.

Se trata de abrir espacios para el establecimiento de la regeneración natural o de especies de interés, generar recursos económicos, empleo y dejar lo menos posible material que en un momento dado sea combustible de incendios forestales.

Evaluación de la regeneración natural.

Este tratamiento se justifica debido a que se requiere de conocer en qué condiciones se encuentran los sitios que fueron intervenidos en cuanto a la regeneración natural existente. Esta actividad se debe llevar a cabo al segundo año de haberse realizado el aprovechamiento, con la finalidad de tener una evaluación de campo para determinar si se estableció o no la regeneración natural sobre los claros establecidos por el aprovechamiento forestal, tales como: huecos a pie de tocón, carriles de arrime, brechas de saca, bacadillas y caminos que no se vayan a utilizar durante el ciclo de corta. La evaluación se llevara a cabo por parte del titular del aprovechamiento mediante el levantamiento de datos sobre los claros abiertos por el aprovechamiento y en las áreas de concentración de madera (bacadillas). De los resultados de la a evaluación dependerá la necesidad o no del establecimiento de una reforestación inmediata.

Plantaciones de enriquecimiento.

Esta actividad se justifica ya que tiene la finalidad de enriquecer con especies de alto valor ecológico y económico el área de corta intervenida, y se efectuará en aquellas áreas intervenidas que presenten bajos niveles de regeneración natural a fin de reforzar su establecimiento, para esta actividad se utilizarán especies de alto valor, tanto económico como ecológico, principalmente con la especie Switenia macrophylla (Caoba), que es la especie que tiene mejores aptitudes en cuanto a su sobrevivencia e los tipos de suelo del área forestal a intervenir. Las actividades correspondientes a este tratamiento complementario se realizarán al inicio y durante la temporada de lluvias con la finalidad de garantizar su establecimiento.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

De acuerdo a la clasificación de climas de Köppen modificado por García, el clima de la zona en estudio es Aw2 (x'): cálido sub -húmedo.

La temperatura media anual es de 23 °C. Los meses calurosos se presentan entre los meses de Mayo a Septiembre con temperatura media de 32.7 °C, siendo el mes de Junio el más caluroso; mientras que los fríos son entre Diciembre y Febrero con temperatura promedio de 19.1 °C.

El régimen de lluvias es regular con precipitación media anual de 1,195.3 mm, presentándose con mayor intensidad de junio a octubre con un rango de 142.7 mm a 205 mm.

b) Geología y geomorfología.

Geología.

Considerando la conformación de las placas tectónicas en una escala planetaria, la Península de Yucatán se encuentra ubicada en la confluencia de la Placa Oceánica del Caribe y la Placa Continental de Norte América; en esta zona de confluencia, se forma una depresión de tamaño considerable por los procesos subductivos de ambas placas durante la era Paleozoica, este proceso forma la estructura conocida como Plataforma Yucateca, que sirve de basamento a toda la porción actualmente emergida que denominamos Península de Yucatán.

Geológicamente, la Península de Yucatán es una estructura relativamente joven, su origen sedimentario se remonta a las formaciones rocosas del Mesozoico, sobre las cuales se han depositado arenas y estructuras de origen orgánico marino que han dado forma a una gigantesca loza caliza.

Geomorfología.

Desde el punto de vista geomorfológico, se considera que la Península de Yucatán en su mayoría es de carácter platafórmico desde el Paleozoico; es decir, se trata de una formación básicamente sedimentaria de gran espesor en la cual la roca volcánica original que formara la placa de Yucatán se encuentra a gran profundidad y cubierta en toda su extensión por calizas de distinta naturaleza y antigüedad (Waytt, 1985). Esta gran placa estuvo sumergida hasta el Triásico-Jurásico, periodo en el cual la deposición de carbonatos se debió fundamentalmente a la deposición química natural de los océanos y a la actividad bacteriana y microorgánica de los mismos. Al inicio del Cretáceo se inicia la deposición de sales evaporativas, que dan lugar a la formación de grandes masas salinas.

A partir del Terciario y hasta el Plioceno-Cuaternario, la Península emerge y toma su forma actual, donde la plataforma sigue desarrollándose por acreción gracias a los crecimientos de los arrecifes coralinos y las formaciones de tipo biostromal. Sin embargo, la geomorfología fina de la Península dista mucho de ser monótona y refleja la gran cantidad y diversidad de eventos geológicos por los cuales ha pasado la formación triásica original para constituirse en lo que hoy es la parte emergida de la Península. En este conjunto de procesos se incluyen los eventos tectónicos recientes que dieran origen a las formaciones de fractura de la porción suroriental del Estado y que hoy se reconocen como el sistema de fracturas de la región Bacalar.

c) Suelos.

Los principales tipos de suelos son: Leptosol (LP) con el 73.4% del SA, Gleysol (GL) que cubre el 14.8% del SA, Vertisol (VR) que cubre el 6.2%, Phaeozems (PH) con el 4.8% y Luvisol (LV) con el 0.3% del SA, cuyos nombres equivalentes en la clasificación maya son Tzek'el, Pus-Lu'um y K'ankab. (FUENTE: Cartas Edafológicas del INEGI).

d) Hidrología superficial y subterránea.

El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica (RH33), denominada Yucatán Este (Quintana Roo); Cuencas Cerradas, abarcando dos subcuencas 1) (RH33Bb) denominada Xpechil, Felipe Carrillo Puerto,

Chunhuhub, Yoactun, L. Paliagua, la cual cubre el 97% del polígono y la (RH33Bc) denominada Becanchén, L. Chichancanab, Loché, Xkanha, Sin nombre ubicada en el extremo noroeste y suroeste.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

Tipo de vegetación. - El tipo de vegetación que predomina en el ejido es la Selva mediana subperennifolia, según la clasificación de Rzedowski (1987), Miranda y Hernández X. (1963), Pennington y Sarukhán (1968); el ejido presenta pequeñas elevaciones no significativas, denominadas planadas donde predominan la vegetación como: Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), Chechén negro (*Metopium brownei*), ramón (*Brosimum allicastrum*), chicozapote (*Manilkara zapota*), Ya'ax-nik (*Vitex gaumeri*), chaca rojo (*Bursera simaruba*), amapola (*Pseudobombax ellipticum*), granadillo (*Platymiscium yucatanum*).

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Dentro del área de estudio y de influencia en que se desarrollará el proyecto se registraron especies forestales que no se van a aprovechar y que están en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras, y las sujetas a protección especial, y que establece específicamente para su protección, así como no se tienen especies que estén reguladas por el CITES, o convenios internacionales.

Especie vegetales bajo régimen de protección legal.

Las especies presentes en el área que se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Flora silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Palma Chit	A	No endémica

b) Fauna Terrestre.

El muestreo de la fauna se realizó mediante método indirecto, por rastro, huellas, excretas, cuevas y echaderos. Se registraron 8 especies en el SA de las cuales una se encuentra en algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de especie de Fauna incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémica	A

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa coral	No endémica	A
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémica	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémica	P
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	No endémica	P
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisán	No endémica	A
<i>Rhampastus sulfuratus</i>	Tucán	No endémica	A
<i>Potos flavus</i>	Mico de noche	No endémica	Pr

c) Paisaje.**Análisis del Paisaje Forestal.**

El paisaje natural que existe en el área bajo estudio es el característico de la Selva Mediana Subperennifolia y subcaducifolia secundaria arbustivas, con una gran biodiversidad de especies de flora y fauna, el valor paisajístico está representado por árboles de alturas que van de 1 metro a 9 metros con categorías diamétricas 5 centímetros de hasta 25 cm por lo general. Lo anterior que hace que el área tenga un paisaje agradable siendo bien visibles sus diferentes estratos, en general visibilidad en el ejido no es superior a los 20 metros ya que la vegetación es por lo general cerrada, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el ejido que presentan visibilidad moderada es en la parte de las mensuras y caminos, en la época de lluvias se observan abundantes flores de distintas formas y colores y al inicio del invierno se puede observar distintas tonalidades de hojas en proceso de muda que asemejan flores, este aspecto bien conocido por los lugareños facilita los trabajos de ubicación de especies.

Las pendientes presentes en el área son muy suaves y las elevaciones son mínimas y no constituyen bloqueos visuales ni puntos desde los cuales sea posible tener una visión de largo alcance. Debido al sistema de manejo propuesto, en general se puede decir que el paisaje dentro del ejido, no sufrirá ninguna modificación sustancial.

Calidad paisajística.

Debido a que en el área predomina la vegetación de selva Mediana Subperennifolia y subcaducifolia secundaria arbustiva y a la topografía propia de la península de Yucatán y del área de estudio en particular el paisaje predominante es el de una superficie homogénea cubierta de vegetación, no existiendo afloramientos importantes de roca ni elevaciones considerables. Dentro de este paisaje convive una gran variedad, tanto de especies vegetales como animales propios de la región.

Fragilidad visual.

En cuanto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro del ejido se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un grado de afectación mínimo al paisaje, ya que, implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación local tiene una gran resiliencia. Es necesario decir que el paisaje dentro del área que abarca el presente DTU es significativamente similar al resto de la vegetación circundante, perteneciente al área forestal permanente del ejido, por lo que el impacto se limita solo al área de aprovechamiento.

Dentro del área de estudio no existe actividad humana y las únicas personas que visitan la zona, son los propios trabajadores forestales del ejido.

El sistema ambiental en general y el paisaje tiene una alta resiliencia, porque mantienen elementos bióticos y abióticos que contribuyen a que se mantenga un equilibrio constante y una autorregulación fuerte de los procesos naturales (físico-químicos y biológicos) para que sus funciones se mantengan después de experimentar cambios y disturbios negativos en su estructura. En otras palabras, el paisaje en este caso, tiene buena capacidad de regresar a un estado ideal, equilibrado y saludable después de algún o algunos impactos negativos. Por lo que dado al tipo de aprovechamiento que va a experimentar el área se considera que no se modificará sustancialmente su estructura.

La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente de las condiciones ambientales de recuperación en que se encuentra la cubierta forestal actualmente y posterior al impacto de varios huracanes que han modificado la vegetación forestal en la última década.

El Análisis del Paisaje Forestal, nos ofrece lo que estaríamos considerando como indicadores culturales que pueden apoyar o incorporarse en base a las condiciones forestales actualmente.

De las actividades de aprovechamiento a realizar, se espera buscar un manejo más preciso de los recursos naturales existentes, considerando la diversidad cultural y de paisaje en beneficio social para la comunidad del ejido. Que haya un aprendizaje en conocimiento para los jóvenes ejidatarios en entender y comprender de la aportación de los servicios ambientales que ofrece la naturaleza y la importancia de su conservación de manera sustentable y buen manejo a través de un Programa de Manejo Forestal que les brindará seguir mejorando su calidad de vida a nivel comunidad.

d) Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

Análisis del sistema ambiental

La estructura del sistema ambiental, en área del proyecto y su área de influencia, se encuentra constituido fundamentalmente en su parte biótica por vegetación de selva mediana subperennifolia y subcaducifolia secundaria arbustiva. Así como por la gran la diversidad de especies de fauna silvestre presentes en la comunidad y que depende de manera directa de la existencia y grado de conservación del componente flora para su subsistencia.

El sistema ambiental en su parte abiótica se encuentra representado por su geomorfología y suelos, que de acuerdo a sus características reportadas por el INEGI, su uso más adecuado es el forestal.

El medio socioeconómico se encuentra representado por la existencia de actividades humanas que en si bien no son llevadas a cabo dentro del área del proyecto, ni por los ejidatarios del ejido Nueva Loria, si están presentes en zonas cercanas a través de la agricultura, ganadería desarrollada por ejidos vecinos.

Con las actividades de aprovechamiento forestal se verá afectada, de manera temporal, principalmente la estructura de las selvas, las cuales presentan actualmente un muy buen grado de conservación ya que

no han sido sujetas a aprovechamientos forestales, al menos en los últimos 20 años y la única afectación que han venido sufriendo es la causada por fenómenos naturales (Huracanes).

Diagnóstico.

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales. Se cuenta con una amplia experiencia en el manejo forestal en Quintana Roo. El modelo de manejo propuesto es el más adecuado para llevar a cabo un aprovechamiento con miras a la sustentabilidad. Por otro lado se cuenta con suficiente información de los elementos naturales para su preservación y manejo, así como se cuenta con un proyecto de manejo forestal de tipo persistente que permite la ejecución del aprovechamiento sin riesgo ambiental significativo.

De acuerdo a la naturaleza de la actividad y de las experiencias de más de 20 años en el manejo forestal en el Estado de Quintana Roo, se identifican los siguientes impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable. De acuerdo a lo anterior, se procedió a enlistar y describir las diferentes actividades que lleva consigo el proyecto denominado Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en una superficie de 489.86 hectáreas de área forestal permanente.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X.** Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **778.94 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

- XX. Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;

- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georreferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- I. **Para el nivel avanzado:**
 - a) Objetivos generales y específicos;
 - b) Ciclo de corta y el turno;
 - c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
 - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
 - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;

- f)** Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g)** Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h)** Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i)** Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j)** Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k)** Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l)** Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m)** Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n)** Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ)** Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o)** Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

- II. Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio – lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Flora silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Astronium graveolens</i>	Kulinsis	A	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Palma Chit	A	No endémica

Fauna silvestre.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémica	A
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa coral	No endémica	A
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémica	P

<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémica	P
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono araña	No endémica	P
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisán	No endémica	A
<i>Rhamphastus sulfuratus</i>	Tucán	No endémica	A
<i>Potos flavus</i>	Mico de noche	No endémica	Pr

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de las especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

- B)** En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1. En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:

El relieve del suelo en el ejido es prácticamente plano, no existen relieves accidentados, la propuesta de aprovechamiento no es de alta intensidad. Por lo que esta especificación no aplica para el desarrollo del proyecto. Se establecen diámetros mínimos de corta para las especies de acuerdo a su desarrollo: 55 cm de DAP para la especie de Amapola, 35 cm de DAP para corrientes tropicales Blandas y Duras y de 5 a 20 cm para el grupo especies tropicales de diámetros menores que se utilizan como Palizada; estos criterios permiten asegurar existencias residuales mayores al 66% de la existencia actual de arbolado.

4.2. Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

Las especies vegetales para la reforestación a implementar después de realizar las actividades de aprovechamiento forestal, serán con especies nativas propias de la región.

4.3. En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

No aplica esta especificación, ya que no va haber tratamiento silvícolas de alta intensidad, sino tratamiento de selección en su modalidad individual.

4.4. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

Dentro de la superficie del Área Forestal Permanente y en colindancia con ésta, no se cuenta con registro de causes o cuerpos de agua tales como cenotes o lagunas.

4.5. En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.

No se contempla ningún tipo de aprovechamiento en las zonas de distribución de vegetación ribereña, porque no hay cuerpos de aguas como cenotes o lagunas en el área forestal que se propone aprovechar. Por lo que no aplican estas especificaciones.

4.6. La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

No existe vegetación ribereña en el predio, por lo que este punto no aplica.

4.7. Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

Las áreas de aprovechamiento propuestas se encuentran lejos del centro de población, por lo que no habrá problemas de compactación de suelo por apisonamiento y destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8. En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

En este apartado es importante indicar que para el desarrollo del proyecto no es necesario la apertura de caminos el aprovechamiento propuesto es a baja escala y generalmente estará dirigido al aprovechamiento de especies tropicales de Diámetros menores que se utilizan como "palizada" que su extracción será de manera manual o con bestias. El camino que se pretende darle mantenimiento es el de entrada a la comunidad, pero no estará a cargo del ejido, porque los gastos que se generan los cubre la SCT. Por lo que NO aplican estas especificaciones que se indican.

4.9. El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

No es necesario el establecimiento de campamento para el aprovechamiento forestal, por lo que los trabajadores entrarán en las mañanas a realizar las actividades propias del aprovechamiento y regresarán al centro de población por las tardes. Todos llevarán consigo su alimentación para el almuerzo y los pocos residuos orgánicos e inorgánicos serán recolectados y depositados en el basurero del ejido.

A

4.10. Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

Se empleará la técnica de derribo direccional del arbolado y la apertura de carriles de arrime para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua.

4.11. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

El troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída del árbol y evitar que el arrastre a bacadillas o áreas de concentración afecte en lo más mínimo al arbolado residual y al suelo.

4.12. El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.

El ejido realizará la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo y sirva de materia orgánica para la vegetación.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste no presenta cuerpos de agua, por lo cual no existe la presencia de vegetación ribereña, por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las bacadillas se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se apertura brechas de saca dentro del área forestal, por lo tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada, sin embargo, se establecerán condicionantes para asegurar su cumplimiento.

- C) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En este sentido el Promovente cumplirá con lo establecido con esta especificación de esta Norma Oficial Mexicana ya que para el desarrollo del proyecto no se requiere el establecimiento de campamentos, por lo que los trabajadores en la actividad del aprovechamiento forestal, están orientados a no dejar desechos sólidos orgánicos o inorgánicos, el cual deberán extraer y disponerlo en los tiraderos de la comunidad, no se utilizarán los recursos de flora y fauna silvestre porque cada trabajador lleva consigo su almuerzo y provisión al entrar al área de aprovechamiento todos los días.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

En el ejido no existen especies de flora silvestre en peligro de extinción.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre rara, amenazada, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

4.3.1. Tamaño y estructura de la población

4.3.2. Capacidad de regeneración de la población de la especie

4.3.3. Biología y ecología de la especie

4.3.4. Requerimientos específicos de hábitat

Presentó la información requerida.

4.4. Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

- 4.4.1. La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente
- 4.4.2. Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiadas acordes con sus características y hábitats
- 4.4.3. El tamaño de población viable para cada especie
- 4.4.4. La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables
- 4.4.5. Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.
- 4.4.6. Biología y ecología de las especies

El promovente presentó la información requerida.

- 4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.

Deberá de presentar el Programa de monitoreo de poblaciones.

- 4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.

El promovente cumplirá con esta especificación.

- 4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

- 4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.

En el programa de manejo forestal se contemplan prácticas silvícolas complementarias con el fin de proteger, conservar y mejorar la estructura vertical y horizontal de la composición de las especies vegetales que tengan un mejor uso comercial preferentemente, para lo cual se han programado realizar actividades de pica e incorpora de puntas y ramas, extracción de parte de arbolado dañado en las áreas de aprovechamiento, así como el amontonamiento de residuos para con el objeto de limpiar el área y realizar actividades de enriquecimiento con la siembra de especies nativas de la región como la caoba, y Siricote y algunas especies blandas.

- 4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

Se ha considerado dejar arbolado vivo de diferentes categorías diamétricas en pie, así como arbolado muerto en pie y derribado para conservar y proteger el hábitat de la flora y fauna asociada con el fin de asegurar su alimentación, hospedero y reproducción. El ejido tiene bien claro esta situación y ha antepuesto su interés conservacionista con la propuesta de aprovechamiento, en donde solo se ha planeado cosechar volúmenes cortables muy por debajo de los resultados que arrojó el inventario forestal.

- 4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

El derribo del arbolado propuesto para el aprovechamiento del arbolado cortable es direccional para evitar dañar a la vegetación circundante o residual en el área y por consecuencia proteger las especies que se encuentran en categoría de riesgo y protección especial como la palma de Chit.

No aprovechar todo aquel arbolado que presente frutos durante las actividades de aprovechamiento que sirva de alimentación de la fauna silvestre.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

No se realizarán cortas de limpia.

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

El responsable técnico verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

Preferentemente la selección de las características del tamaño de los árboles muertos será en promedio de 40 cm de diámetros a la altura del pecho con aproximadamente 15 mts de altura en promedio.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

Es importante indicar que debido al tipo de vegetación que se tiene en el ejido, la incidencia de plagas es casi nula, por lo que estas especificaciones NO APLICAN, pero si se realizarán actividades de saneamiento por daños meteorológicos como huracanes y posteriormente realizar actividades de fomento y protección en dichas áreas.

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.



De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.3 resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la diversidad estructural aprovechando arbolado maduro con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente, no se extraerán árboles muertos que sean hospederos y verificará que se cumpla con estas indicaciones en la mayor medida de lo posible, por lo cual la especificación 4.6.1 resulta aplicable.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994 en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

- D).** En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009*, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, el propietario del predio deberá dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas aledañas al predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Por lo señalado por el promovente, se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

- XIII.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 07** ésta opinó lo siguiente:

Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente al área forestal permanente del ejido Nueva Loria promovido por el C. Diego Cervera Pantín en su carácter de comisariado ejidal del ejido Nueva Loria.

Sobre el particular, me permito comentar que después de una búsqueda de una exhaustiva en los archivos de esta delegación no se encontraron antecedentes o constancias del inicio de

procedimientos administrativos o de intervenciones en materia forestal competencia de esta unidad administrativa, relacionados con la ubicación, obras o actividades relacionados con el área forestal permanente del ejido Nueva Loria.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 12**, ésta opinó lo siguiente:

Me refiero a su oficio número 03/ARRN/0009/17 de fecha 03 de enero de 2017, relativo a la solicitud de información sobre conflictos que presenta el ejido Nueva Loria, del municipio de Felipe Carrillo Puerto, en relación al proyecto de aprovechamiento de los recursos maderables del predio en mención.

Al respecto, informo que esta delegación a mi cargo no cuenta con antecedentes sobre la existencia de conflictos sobre límites en el núcleo agrario en mención, sea a su interior o a su exterior.

XV. Que mediante acta segunda sesión R/II/2017 del CTMF de fecha 23 de febrero de 2017, del **Comité Técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal**, referido en el **Resultando 13**, emitió su **opinión favorable** con recomendaciones del Comité, para que pueda cumplir con la NOM-152-SEMARNAT-2006:

1. Turno: No aplica por tratarse de un área de bosque tropical, sin embargo, se adopta el ciclo de rotación de 75 años (pág. 26).
2. Para determinar el turno y ciclo de corta de 25 años pero solo 5 intervenciones. Qué pasará con los siguientes 20 años? (pág. 23, 26 y 28). Explicar esto.
3. Aplicar prácticas de aprovechamiento sostenibles (pág. 6) teniendo en cuenta las condicionantes ambientales impuestas por la SEMARNAT. Sin embargo, deja de ser sostenible si solo se cortara durante 5 años.
4. Vigencia del aprovechamiento de 25 años, pero solo se aprovechan 5 años y 20 de descanso.
5. En la página 30 dice que se harán tratamiento de aclareo "entresaca de individuos pequeños" comúnmente llamado "palizada" para favorecer la regeneración natural y crecimiento de los árboles deseados para la futura masa forestal para favorecer la regeneración natural y crecimiento de los árboles deseados para la futura masa forestal. Lo anterior es falso, estos tratamientos son para favorecer solo el incremento.
6. Otro tratamiento silvicultura que se aplicará en su caso, es el de "mejora" o "saneamiento", que consiste en la eliminación de todos aquellos árboles sobre maduros, enfermos, deformados y dañados a partir de un diámetro mínimo de corta definido previamente. En la presentación se dice que solo se extraerá palizada. Clarificar.
7. Categorías de árboles: Deberá redefinir las categorías ya que están mal definidas, tal como: Regeneración < 10 cm (7.5 – 12.5); incorporación >15 a 20 (>12.5 – 22.5); Reserva >25 a 30

L

(>22.5 – 32.5); cortable > 35 (>32.5).

8. Área forestal permanente de 790 hectáreas (o de 849.86 hectáreas), distribuida en dos distintos polígonos del área forestal permanente, el polígono 1 con 318 hectáreas y el polígono 2 con 472 hectáreas, para que en el año 2017 se dé inicio al aprovechamiento forestal de tipo persistente de acuerdo al ciclo de corta cinco áreas de corta durante los primeros 5 años (2017 – 2021) y dejar en descanso las anualidades del año 2022 al año 2042, esto con base en un ciclo de corta de 25 años y un turno de 75 años de tipo poli cíclico sobre una superficie de 849.86 hectáreas (pág. 53 y 54). Si solo se harán 5 áreas de corta para 5 años. Lo anterior es falso, persistente significa que se aprovecha todos los años a lo largo del ciclo y turno, las mismas cantidades de volumen.
9. En página 65 en el cuadro se lee que el AFP es de 789.93. Porque tantas superficies diferentes se mencionan? Las superficies no se redondean, son ha, áreas y centiáreas.
10. El estudio dasométrico, se realizó en una superficie de 790 hectáreas, para la evaluación del recurso forestal se diseñó un muestreo sistemático en fajas de longitudes variables. Según observe, esto fue en líneas de longitudes variables con distancias en tres sitios cada 200 m y entre líneas cada 400 m. No fue en fajas, corregir. Tampoco menciona tamaño de sitio (página 84).
11. Confiabilidad de muestreo. No se presenta fórmulas ni resultados. Se menciona una hoja de Excel pero no se adjunta, por lo que no se puede corroborar la información. Estos cálculos necesariamente se deben de presentar en el documento.
12. Tamaño de muestra. Indica que 84 sitios en n, lo cual no resulta cierto porque según el cuadro de la página 91:
 - d). Justificación del uso de las fórmulas y modelos. En la página 89 dicen se usaron las ecuaciones usadas en SELVA y generadas por el INF, pero en la página 93 dice se usaron Ing. De los Santos 81976) y programa Selva 2001.

En la página 96, explicar en qué forma se obtuvo la posibilidad por especie.

En donde se puede observar los cálculos del promedio mínimo esperado? En los anexos? No lo vi en el documento.

Quien va a pagar los tratamientos durante los 20 años de descanso? Explicar.

Qué pasará con las especies en riesgo? Como se cuantificaron y que se hará en el momento de la extracción aparte de los árboles nidados.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el **Resultando 18**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XVI. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido

Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Descripción y evaluación de los impactos identificados

Matriz Modificada De Leopold.

Para la evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede causar al ambiente, se seleccionó la metodología conocida como matriz de leopold, la cual fue modificada para adecuarla a las características particulares del proyecto.

Por otra parte, es de mencionar que el desarrollo, análisis y uso de una matriz de interacción proyecto-ambiente facilita el manejo de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales del sitio, identificando adecuadamente las interacciones resultantes y por tanto, determinar cualitativa y cuantitativamente los impactos ambientales más significativos mediante un análisis de tales interacciones.

En la matriz se consideran las actividades del proyecto y se determinan los lugares donde exista un posible impacto, se analizan los elementos del ambiente y se observa su comportamiento a través de las distintas acciones del proyecto.

Como principio de exclusión, se considera que los impactos evaluados deben ser de tipo directo; es decir; que la propia acción sea la causante del impacto y no considerar aquellos impactos generados de forma indirecta; no se evalúa el impacto por sus efectos acumulativos, sino que, para el llenado de las cuadrículas, solo se consideran aquellos impactos en los que se pueda establecer su relación directa y aquellos que como producto de una acción de tipo significativo acarreen un impacto similar hacia otro elemento del ambiente.

Evaluación de los impactos.

Haciendo un análisis de la Matriz de interacción de Leopold adaptada al proyecto, se observa que la mayor parte (60%) de los impactos potenciales son temporales mitigables y benéficos, y una mínima parte (40%) de los impactos potenciales son temporales mitigables, y ninguno de los impactos se considera permanente. Cada valor representa un nivel de impacto ambiental. Conforme a la sumatoria obtenida de la Matriz General de Leopold Resultados Negativos (cuantitativa), el dato final es de 6 actividades con impactos negativos con una suma de -18 puntos (suma de puntos negativos), considerándose los impactos ambientales de Magnitud baja. En cuanto a resultados (+) se encontraron 7 actividades con impactos positivos con una suma de 59 puntos, considerándose los impactos de gran importancia benéfica.

En la asignación individual de valores, el derribo y extracción presentan un mayor impacto sobre los componentes bióticos, principalmente sobre la flora y el paisaje local, debido a que es en esta actividad es cuando ocurren los cambios en el sistema ambiental.

4

Para cada componente el denominador común es que la mayoría de impactos negativos son con un nivel de impacto bajo. En términos generales, el 66.7% del total de impactos generados serán de nivel bajo, por lo que se considera que al aplicar adecuadamente las medidas de mitigación se alcanzarán un nivel de compatibilidad con el ambiente.

La Matriz nos indica que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por el aprovechamiento de palizada se darán en las actividades de corte y extracción de la materia prima y será donde se deberá poner atención para aplicar estas medidas.

Para la actividad de selección del sitio corresponde una magnitud baja pero de gran importancia para la fauna silvestre y con alta magnitud e importancia para los factores culturales considerando el beneficio de la actividad para los pobladores del ejido.

Para la actividad de selección del arbolado a derribar, se tienen las mismas condiciones que la actividad anterior tanto para las condiciones biológicas como para los factores culturales en el ejido.

Para la actividad de derribo de árboles para palizada, se tiene la presencia de impactos de mediana magnitud y de gran importancia mitigables para la ejecución del proyecto, estos impactos afectan de manera negativa y de poca magnitud a las condiciones biológicas, pero de una alta magnitud de la importancia en los factores socioculturales. Esta valoración también se da en la actividad de extracción y transporte.

Para la actividad de control de desperdicios, evaluación del área y limpia de monte, se consideran impactos benéficos de mediana magnitud pero de gran importancia benéfica para las condiciones biológicas y los factores culturales.

En resumen se tiene que la sumatoria de la magnitud de los impactos ambientales potenciales son de 10 puntos negativos y de 59 puntos positivos, teniendo una resultante de 49 puntos positivos para las condiciones biológicas y socioculturales del ejido; y se tiene 247 puntos positivos para los niveles de importancia de impactos benéficos para el ecosistema.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Como resultado de la evaluación, los impactos ambientales negativos de ocurrencia potencial o probable son mitigables con la aplicación de las siguientes medidas de prevención de impactos.

Flora.

Implementar un programa de vigilancia forestal participativa, con objeto evitar cortas ilegales.

Se evitará dejar residuos del aprovechamiento (puntas y ramas), ya que en futuro pueden convertirse en material combustible para conatos de incendios forestales.

Evitar la construcción y mantenimiento de los caminos existentes, y de la apertura de las brechas para delimitar las áreas de aprovechamiento y los carriles de saca.

En la medida de lo posible se implementará la técnica de derribo direccional para reducir el impacto causado por las actividades de derribo y extracción.

Evitar el uso de maquinaria pesada para el arrastre (tractores o Tree-farmers).

Impartir al menos 1 platica anual sobre técnicas mejoradas de derribo, extracción y carga.

Se conservarán al menos 10 árboles por cada área de corta, que sean soportes de epifitas y árboles secos que puedan servir como árboles nido.

Picar y acomodar los desperdicios del aprovechamiento a fin de disminuir el riesgo de incendios forestales.

Se hará una evaluación periódica de las áreas aprovechadas para verificar el establecimiento de la regeneración natural y el comportamiento de los brinzales que se detecten, asimismo, en caso de ser necesario se implementarán prácticas de repoblación en refuerzo a la regeneración natural y de enriquecimiento del área con especies nativas de mayor valor comercial como la Caoba.

Ejecutar un programa de prevención, control y combate de incendios forestales, con esto se logrará proteger no solamente a la flora existente, sino también a la fauna asociada a ésta.

Se colocaran letreros alusivo en caminos de acceso, con mensajes sobre la importancia de prevenir los incendios forestales, prohibiendo además, la extracción o aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

Se buscará aprovechar al máximo el árbol derribado.

El aprovechamiento se restringirá solamente las especies y volúmenes autorizados.

Fauna

Protección de árboles nido, en los que se establecen colonias de pájaros para reproducirse; en los criterios de selección de arbolado a derribar, se excluirá aquellos que tengan esta característica.

Se evitará la cacería en el ejido durante el aprovechamiento forestal.

Previo al marqueo de cada uno de los árboles se realizará una revisión visual del fuste y copa con la finalidad de descartar la presencia de sitios de anidación, madrigueras o en su caso la presencia de especies de fauna silvestre.

Suelo

No se deberá almacenar en el ejido sustancias lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra que posea características de peligrosidad.

Se evitara transitar con vehículos de carga en suelo mojado y época de lluvias.

La extracción de la palizada se hará a hombro hasta los caminos existentes.

El troceo y elaboración de productos forestales se realizar sobre el sitio de la caída del árbol.

A

Agua

Se excluirá del aprovechamiento una franja protectora 50 m, a lo largo de los cuerpos de agua para que proporcione cobertura con la finalidad que regule la temperatura del agua, disminuya la tasa de evapotranspiración y cree condiciones diversas de hábitat para la fauna, tanto acuática como terrestre.

Queda estrictamente prohibido contaminar cuerpos de agua con basura u otros productos, tales como, aceites, combustibles, o basura en general.

Ningún tipo de maquinaria debe ser operado con fines de extracción dentro de las Zonas de amortiguamiento de los cuerpos de agua.

No afectar cursos de agua temporales ni permanentes durante los trabajos de aprovechamiento y extracción.

Aire y ruido

En su caso, se solicitará a los transportistas que los automotores que pretendan ser utilizados durante el desarrollo del proyecto, sean sometidos a mantenimiento correctivo y preventivo antes de iniciar con las actividades de transporte a fin de que cuenten con sistemas eficientes de filtrado de humos y amortiguación de ruidos.

Evitar el uso de equipo de asierre (motosierras), con el objeto de disminuir emisiones de gases contaminantes y ruidos que alteren u ocasionen molestias a la fauna.

Componente social

Con el apoyo subsidiario de la CONAFOR, los ejidatarios que participan en las diversas actividades del aprovechamiento forestal, recibirán capacitación en tareas de derribo direccional, respeto a la fauna silvestre, código de conducta para la conservación ambiental. El reglamento interno del ejido incluye la obligación de la observancia de las medidas de prevención de impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento.

Evitar el acceso y tránsito de vehículos y personal operativo sobre las áreas de corta y caminos habilitados para el aprovechamiento en turno, la incursión en otras áreas se hará del conocimiento de las autoridades ejidales quienes autorizarán dicha actividad siempre y cuando no implique deterioro o perturbación de las áreas forestales.

Considerando que el aprovechamiento forestal en selvas tropicales de especies maderables es una alternativa viable, que aportará beneficios sociales y económicos y que el manejo de los recursos forestales sustenta las técnicas propuestas en el uso del suelo para este tipo de terrenos, entonces el programa de manejo forestal propuesto, en base a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento, la NOM-152-SEMARNAT-2006; así como el presente documento técnico unificado apegado a las normas oficiales mexicanas, la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental es viable, siempre y cuando se cumplan cada uno de los aspectos técnicos y se desarrolle con apego a la normatividad vigente.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el 14 de marzo de 2017 por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 16** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y el tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar correspondan a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.**

Se inició el recorrido dentro del área forestal propuesta para el aprovechamiento donde se llegó a un vértice 3 del polígono 2 en las coordenadas X-0345968 Y-2130570 misma que colinda con los ejidos Petcacab y N.C.P.E. General Emiliano Zapata; así mismo, se cotejaron tres sitios de muestreados de la línea 2 siendo los siguientes, sitio 1 con las coordenadas S1: X-0345756 Y-2131129, línea 4 sitio 1 con las coordenadas X-0344934 Y-2130870, sitio 02 con las coordenadas X-0344934 Y-2131073 mismas que al ser cotejadas con la información especies, altura, diámetros (D.A.P.), medidas y forma de los sitios si correspondieron la toma de datos de campo con las fichas que presentaron durante la visita, dentro de los sitios de muestreo existen, las especies conocidas como: Zapotillo, Tastab, Bob, Chicozapote, Yaaxnic, Perezcut, Chaca, Chechen, Tzalam, Jabín, Huano, Pucte, Sacchaca, Amapola, Kanasin, Tinto, Guayabillo, Jobo, entre otras.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales maderables que solicitan dentro de las áreas forestales propuestas, en caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie aprovechada.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Técnico Unificado, cabe señalar que se observó que en el área no existe indicios de incendios forestales que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de Autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables.

- **Verificar la información dasométrica de los sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el "Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable.**

Se cotejaron tres sitios de campo con relación a cada ficha de muestreo, donde coincidieron los diámetros, alturas, delimitación del sitio muestreado,

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel de género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido, se pudo observar especies como la Palma Chit (*Thrinax radiata*), Guano kum (*Cryosophila argentea*), Cedro (*Cedrela odorata*), jobillo (*Astronium graveolens*) y zamia (*Zamia polymorpha*) que se relacionen con la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estatus de conservación.

- **Verificar la información dasométrica señalada dentro del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de los recursos forestales en el ejido.**

Después de haber realizado el recorrido dentro de las superficies del área forestal permanente se realizó la comparación de la información dasométrica señalada en las fichas de toma de datos de campo planos de ubicación de vértices se concluye que la toma de datos presentada fue tomada de manera correcta, la información es confiable.

XVII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz de Leopold, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas y el saneo y cubicación en bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el medio físico, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la trasería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marqueo del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su

estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 778.94 hectáreas del Área Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1576/17 **0004220**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. NORMA Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C y D** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero...; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/15/6/17

0004220

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII del Artículo 3° del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4°** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4°** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4°** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4° del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4° del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1576/17 **0004220**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y **fracción XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 778.94 hectáreas para el aprovechamiento maderable del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en una superficie de **778.94 hectáreas**, del **Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** a ejecutarse en una superficie **778.94 hectáreas**, del **Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, en una superficie **778.94 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO NUEVA LORIA	EJIDO NUEVA LORIA	FELIPE CARRILLO	QUINTANA ROO



[Firma manuscrita]

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		PUERTO	
--	--	--------	--

POLÍGONO 01 EJIDAL

vértice	x	y
1	335754	2136326
2	336888	2136314
3	338265	2136123
4	337977	2134903
5	338194	2134858
6	338187	2134955
7	338280	2134935
8	338265	2135119
9	338475	2135141
10	338478	2135193
11	338607	2135195
12	338618	2135195
13	338665	2135031
14	338766	2134744
15	339961	2134599

POLÍGONO 02 EJIDAL

vértice	x	y
1	345374	2134123
2	346404	2134000
3	345968	2130570
4	342639	2131281
5	342951	2132544

Anualidades de la 01 a la 05 con 20 años de descanso del Aprovechamiento maderable arbolado Vivo.

Anualidad 01 (2017)		
Punto	X	Y
1	341998	2134079
2	343349	2134034
3	341713	2132858
4	340784	2133045
5	340847	2133485
6	341903	2133352

Anualidad 02 (2018)		
Punto	X	Y
1	345574	2133535

Anualidad 05 (2021)					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	342424	2135592	21	342622	2135079
2	343678	2135424	22	342739	2135061
3	343349	2134034	23	342805	2135088
4	341998	2134079	24	342837	2135195
5	342032	2134315	25	342851	2135242
6	342413	2134271	26	342979	2135224
7	342500	2134285	27	342993	2135272
8	342607	2134294	28	342848	2135290
9	342696	2134301	29	342821	2135203
10	342698	2134372	30	342634	2135222

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1576/17 **0004220**

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2	345990	2133434
3	346289	2133088
4	345968	2130570
5	345188	2130736

Anualidad 03 (2019)		
Punto	X	Y
1	344493	2132689.23
2	344903	2132969.536
3	345488	2133030.629
4	345188	2130736.745
5	344254	2130936.331

11	342592	2134358
12	342494	2134339
13	342478	2134385
14	342389	2134379
15	342370	2134312
16	342410	2134273
17	342032	2134316
18	342118	2134965
19	342417	2134905
20	342421	2135100

31	342621	2135081
32	342421	2135102
33	342424	2135384
34	342485	2135377
35	342656	2135353
36	342681	2135494
37	342515	2135519
38	342482	2135378
39	342424	2135385

Anualidad 04 (2020)		
Punto	X	Y
1	343652	2131062.092
2	343686	2131458.621
3	344427	2132205.348
4	344254	2130936.331

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años para el aprovechamiento forestal maderable para terminar el ciclo de corta**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido Nueva Loria	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2041

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Nueva Loria	3147.81	2334.29	778.94



Y

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido Nueva Loria	778.94	3935.4 (Tres mil novecientos treinta y cinco punto cuatro)

ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE ARBOLADO VIVO.

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	13/09/2017 - 31/12/2017	Comunes tropicales	126.93	572.97	Metros cúbicos rollo
Subtotal				572.97	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/2018 - 31/12/2018	Comunes tropicales	215.24	1896.49	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1896.49	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	01/01/2019 - 31/12/2019	Comunes tropicales	200.19	1017.82	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1017.82	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
4	01/01/2020 - 31/12/2020	Comunes tropicales	52.7	53.02	Metros cúbicos rollo
Subtotal				53.02	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
5	01/01/2021 - 31/12/2021	Comunes tropicales	183.88	395.10	Metros cúbicos rollo
Subtotal				395.10	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
6	01/01/2022 - 31/12/2022	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
7	01/01/2023 - 31/12/2023	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	


Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
 Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
8	01/01/2024 - 31/12/2024	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
9	01/01/2025 - 31/12/2025	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
10	01/01/2026 - 31/12/2026	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
11	01/01/2027 - 31/12/2027	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
12	01/01/2028 - 31/12/2028	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
13	01/01/2029 - 31/12/2029	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
14	01/01/2030 - 31/12/2030	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
15	01/01/2031 - 31/12/2031	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido
Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
16	01/01/2032 - 31/12/2032	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
17	01/01/2033 - 31/12/2033	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
18	01/01/2034 - 31/12/2034	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
19	01/01/2035 - 31/12/2035	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
20	01/01/2036 - 31/12/2036	En receso	0.00	0.00	Ninguno
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
21	01/01/2037 - 31/12/2037	En receso	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/2038 - 31/12/2038	En receso	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/2039 - 31/12/2039	En receso	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/2040 - 31/12/2040	En receso	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	

Anualidad	Día - Mes - Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/2041 - 31/12/2041	En receso	0.00	0.00	NINGUNO
Subtotal				0.00	
TOTAL				3,935.40	

VIGENCIA.

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2041.

SEXTO.- El **Promoviente**, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 16 fracciones XXII y XXVII, 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.

OCTAVO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

NOVENO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. De igual forma realizar el pago de Derechos señalado en el Artículo 194-Y párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos vigentes, anexándolo al trámite SEMARNAT-03-013.

DECIMO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del **proyecto**, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.

2. El promovente deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En un periodo que no deberá exceder de **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir como mínimo: la calendarización de las actividades, su ubicación geográfica (coordenadas geográficas), las técnicas a emplear, las especies a utilizar, el número de organismos a plantar, el mantenimiento y el seguimiento que se llevará a cabo, así como los índices de sobrevivencia esperados. Dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Décimo Primero** de la presente resolución.
4. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación el **Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal y los que se encuentran dentro de esta, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.
5. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Una vez validado dicho programa de monitoreo el promovente podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento.
6. Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el último informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
7. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Pintura	Pintura roja	De ≥ 5 a ≤ 25

8. Se asigna el siguiente Código de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Nueva Loria	P-23-002-LOR-001/17

9. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95 y 96** de su **Reglamento**.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
12. Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 25 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.
13. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Chit (*Trhinax radiata*) y Jobillo (*Astronium graveolens*), así mismo, las especies de fauna silvestre tales como: Hoco faisán (*Crax rubra*), Tucán (*Rhamphastus sulfuratus*), Loro yucateco (*Amazona xantholora*), Ocelote (*Leopardus pardalis*), Jaguar (*Panthera onca*), Mico de noche (*Potos flavus*), Mono araña (*Ateles geoffroyi*), Boa (*Boa constrictor*), Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
14. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
15. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.

16. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Chichboob (*Coccoloba petenensis*), Tinto (*Haematoxylum yucatanum*), Pucté (*Bucida buceras*), Yaaxnik (*Vitex gaumeri*), Jabín (*Piscidia comunis*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Bojón (*Cordia alliodora*), Sakiab (*Lonchocarpus longistylus*), Peres-kuch (*Croton reflexifolius*), Dzidzilche (*Gymnopodium floribundum*), Sinché (*Zanthoxylum caribaeum*), Bolchiche (*Coccoloba barbadensis*), Pomalché (*Jatropha gaumeri*), Majagua blanca (*Hampea trilobata*), Tamay (*Zuelania guidonea*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Tabaquillo (*Alseis yucatanensis*), Boob (*Coccoloba cozumelensis*), Xapotillo (*Pouteria reticulata*), Chactecok (*Simira salvadorensis*), Chechen blanco (*Cameraria latifolia*), Kaniste (*Pouteria palmeri*), Copal blanco (*Protium copal*), Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chucum (*Havardia albicans*), Pimientillo grueso (*Licaria peckii*), (*Pithecellobium albicans*), Lunche (*Karwinskia humboldtiana*) y Silil (*Dyospiros cuneata*). Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 5 centímetros y menor a los 25 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con un **ESPEJEJO**.
17. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, municipio de Felipe Carrillo Puerto, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural, dando prioridad a las especies catalogadas como duras tropicales.
18. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.), con su correspondiente volumen.
19. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, mediante el tramite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
20. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se estableció un turno de 75 años, tres ciclos de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento para cumplir con el ciclo de corta.
21. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
22. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

23. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
24. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
25. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
26. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
27. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.
28. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
29. Deberá tener el Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO SEGUNDO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al término de dichas actividades.

DECIMO TERCERO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **Ing. Carlos Escobar Ruiz**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo UI, Volumen 1, Número 4** y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO CUARTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un

A

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/1576/17

0004220

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** y a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los **3 días** siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de las Resoluciones y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEPTIMO.- Informar a la promovente que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la promovente. En caso de existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

VIGÉSIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar a los **C.C. Diego Cervera Pantí, Celerino Rodríguez Díaz y Ranulfo Ojeda Chuc, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de Nueva**



1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio N°. 03/ARRN/15/6/1/0004220

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido Nueva Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Loria, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, respectivamente, así como a los autorizados para oír y recibir notificaciones al **C. Ing. Carlos Escobar Ruiz**, en el domicilio: Calle Cochuan 818, Col. Jardines de Payo Obispo, Chetumal, Quintana Roo, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

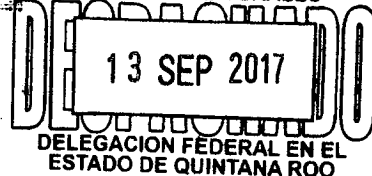
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
MTRA. MARISOL RIVERA.- Encargada de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial dgpairs@semarnat.gob.mx; la Directora General de Planeación y Evaluación de la SEMARNAT
ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Encargado del Despacho Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. profepa@profepa.gob.mx.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO.- Suplente del Presidente del Consejo Estatal Forestal y Secretario de la SEMA.- sema@qr.gob.mx.
MINUTARIO. DELEGADO.

Bitácora: 23/L7-0129/12/16

REST / YMG / SPA

